
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA JACINTO LÓPEZ MORENO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG74/2001.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Jacinto López Moreno".

ANTECEDENTES

- I. El día siete de julio de dos mil uno, la Agrupación Política Nacional denominada "Jacinto López Moreno" celebró la vigésima asamblea general extraordinaria, en la cual se aprobaron las reformas a sus estatutos.
- II. Con fecha 18 de julio de dos mil uno, el ciudadano Diputado José Luis González Aguilera, Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Jacinto López Moreno", comunicó mediante escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil uno, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el sentido de las reformas.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán disponer de documentos básicos.
2. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Jacinto López Moreno" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la vigésima asamblea general extraordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil uno.
3. Que la asamblea general de la mencionada Agrupación Política Nacional tiene facultades para realizar modificaciones a sus estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, inciso b) de la propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala: "(...) *La asamblea general tendrá las siguientes facultades: (...) b) modificación de los estatutos.*".
4. Que en una interpretación funcional del artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación con el numeral 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la Agrupación Política Nacional "Jacinto López Moreno" a través del Presidente de su Comité Directivo Nacional, comunicó al Instituto Federal Electoral las reformas a sus estatutos aprobadas por la vigésima asamblea general extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el ya citado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del código de la materia.
6. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la verificación de las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional "Jacinto López Moreno", a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal

a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, es decir el cumplimiento del artículo 27, párrafo 1, incisos a); b); c), fracciones I, II, III y IV; y g) del citado código.

7. Que de la verificación realizada se detectó que el texto de las modificaciones no cumplía con los extremos señalados por el artículo 27, párrafo 1, inciso a) del código invocado, que precisa “Artículo 27. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. (...)”; en virtud de que no contenían el o los colores que la diferenciaran de otras Agrupaciones o Partidos Políticos.
8. Que en razón de la omisión descrita en el considerando inmediato anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, por acuerdo de ésta, mediante oficio número CPPR/256/01 de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, notificado el día veintisiete del mismo mes y año, preciso a la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno” lo siguiente: “Por acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, tomado en su sesión ordinaria de fecha 25 del presente mes y año, y con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en mi carácter de Secretario Técnico de la citada Comisión, por este conducto, le informo que de la revisión efectuada a las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Jacinto López Moreno”, realizadas por su vigésima asamblea general extraordinaria, se desprende la siguiente observación:
 1. Ese documento no precisa el color o colores que caractericen a la Agrupación Política Nacional y que la diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos, tal como lo requiere el artículo 27, párrafo 1, inciso a) del código electoral.

En virtud de lo anterior, se le requiere para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente, conteste por escrito lo que a su derecho convenga”.

9. Que la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno” a través del Presidente de su Comité Directivo Nacional, con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, dio cumplimiento al requerimiento realizado, presentando escrito en el que señalan lo siguiente: *“Por este conducto y en contestación a su oficio número CPPR/256/01; en el que de acuerdo a la revisión efectuada a las modificaciones a los estatutos de nuestra Agrupación Política Nacional, nos solicita precisar el color o colores del emblema que caracteriza a la A.P.N. ‘Jacinto López Moreno’; haciendo la observación que por un error en la transcripción del acta de la asamblea extraordinaria celebrada el 7 de julio del 2001, se omitió el párrafo referente a los colores del emblema; cabe destacar que el párrafo antes señalado fue sometido a la aprobación de la asamblea, mismo que fue aprobado, en tal virtud, solicitamos a es (sic) comisión tenga a bien considerar nuestra observación y error involuntario, me permito precisar el requerimiento solicitado, contemplado en el Capítulo I, Art. 1 del Estatuto”.*

Capítulo I

Denominación, Emblema, Colores, Domicilio, Duración y Lema

Artículo 1. *Esta asociación se constituyó por escritura pública número 57,359 ante la fe del notario público con número 89 del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray; integrada por personas físicas, ejidatarios, comuneros, obreros, campesinos sin tierra, pequeños propietarios y toda persona que tenga derecho al trabajo, a la defensa de su integridad y derecho a expresar su voluntad social y política, conforme los fines descritos en su objeto social, sin que de ellos medie a favor de la asociación civil afán de lucro o especulación alguna. El nombre de esta asociación es “Jacinto López Moreno”, asociación civil; el emblema está integrado por cuatro perfiles desfasados dos volteando a la derecha y dos volteando a la izquierda, debajo de los mismos se encuentra la leyenda Jacinto López Moreno A.C. inmediatamente abajo Agrupación Política Nacional; los colores serán de la siguiente manera, los cuatro perfiles en color gris y las leyendas en color negro”.*

10. Que de la lectura del escrito citado en el considerando inmediato anterior se desprende un error involuntario, por lo que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión considero subsanada la omisión.

11. Que conforme se desprende del contenido de los análisis anexos (anexo 1 y 2), las modificaciones realizadas por la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno”, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, incisos a); b); c), fracciones I, II, III y IV; y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en virtud de que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indicaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendieran constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año, preciso en su punto Primero, párrafo tercero, inciso e) como requisito el *“Disponer de documentos básicos, es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27 incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, y IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos”*.
12. Que en razón de los anteriores considerandos, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en los artículos 80, párrafo 3 y 89, párrafo 1, inciso d), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno”, conforme al texto acordado por la vigésima asamblea general extraordinaria de dicha agrupación, celebrada el siete de julio del dos mil uno.

Segundo. Tómesese nota de las modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno”, así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero. Comuníquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Jacinto López Moreno”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.